

Bogotá, DC, lunes, 12 de mayo de 2025

Señor (a)  
**ANÓNIMO**  
Petionario (a)  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200448162 del 21 de abril de 2025. Queja por ruido de aves en cautiverio para explotación.

Expediente: 15DPE4612-00-2025

Respetado (a) Petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual refiere:

*“EN LA VEREDA LA MULATA DE CAJETE POPAYÁN, HAY UNA CASA EN LA QUE EN UN ÁREA MUY PEQUEÑA TIENEN CONFINADAS 500 GALLINAS PARA COMERCIO DE HUEVOS DE UNA FORMA INFRAHUMANAS. GENERANDO RUIDO Y MAL OLOR A LA VENCIDAS DURANTE TODO EL DÍA”*

Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 376 de 2020<sup>2</sup> y en el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, se permite dar informar lo siguiente:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y

---

<sup>1</sup> **Decreto 3573 de 2011.** Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

<sup>3</sup> **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias de ANLA relacionadas líneas atrás.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>, y por lo tanto, realizó traslado por competencia de la comunicación a la Corporación Autónoma Regional del Cauca y a la Alcaldía Municipal de Popayán mediante oficio con radicado ANLA 20252300281471 del 28 de abril de 2025 (adjunto), con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



<sup>4</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficio con radicado ANLA 20252300281471 del 28 de abril de 2025

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4612-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 28 de abril de 2025

Señores  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA**  
[crc@crc.gov.co](mailto:crc@crc.gov.co)

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN**  
[atencionalciudadano@popayan.gov.co](mailto:atencionalciudadano@popayan.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256200448162 del 21 de abril de 2025. Queja por ruido de aves en cautiverio para explotación.

Expediente: 15DPE4612-00-2025

Respetados Señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación en asunto, esta Autoridad recibió la denuncia realizada por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), mediante la cual refiere:

*“EN LA VEREDA LA MULATA DE CAJETE POPAYÁN, HAY UNA CASA EN LA QUE EN UN ÁREA MUY PEQUEÑA TIENEN CONFINADAS 500 GALLINAS PARA COMERCIO DE HUEVOS DE UNA FORMA INFRAHUMANAS. GENERANDO RUIDO Y MAL OLOR A LA VENCIDAS DURANTE TODO EL DÍA”*

Al respecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a los dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición, para que desde su competencia sea atendida y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Asimismo, nos permitimos remitir la solicitud como documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256200448162 del 21 de abril de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4612-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

